

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA



cc N° 135.945-

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Exenta N° **952**

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO, 30 ABR 2009

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Ley N° 3.274, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el 29 de septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana 2006 - 2010, comprometiéndola transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus propias iniciativas de participación ciudadana;

Que este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1.- Derecho ciudadano a la información pública; 2.- Gestión pública participativa; 3.- Fortalecimiento de la sociedad civil; y 4.- No discriminación y respeto a la diversidad;

Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 27 de Agosto de 2008, dispone en la letra a) de su numeral 6 que la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado y que éstos estarán obligados a establecer una norma general de partici-

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

pación, la que deberá contemplar la forma en que las personas podrán incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia;

R E S U E L V O:

APRUEBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Bienes Nacionales.

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES"

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Bienes Nacionales, en adelante el Ministerio, regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de competencia del mismo, siendo su objetivo la promoción y el desarrollo de la democracia participativa en dichas políticas.

Ella y las normas dictadas en su conformidad contienen el desarrollo de las previsiones de la Agenda Pro Participación Ciudadana 2006-2010 y del Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008.

Las aplicaciones que establece esta Norma General de Participación Ciudadana, en adelante la Norma, quedarán desarrolladas en los reglamentos e instructivos que se dictarán sobre las materias que se contemplan en ella.

Artículo 2°.- La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

a) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana;

b) Gestión Pública Participativa: Consiste en la incorporación de las personas organizadas en el acompañamiento de los procesos y seguimiento de las políticas públicas a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas;

c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía;

d) No Discriminación y Respeto a la Diversidad: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 3°: El Ministerio formulará las iniciativas de participación ciudadana mediante el acto administrativo que para tal efecto se dicte por la autoridad correspondiente dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta resolución.



Título II
Normas Especiales
De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 4°.- Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Norma, así como los descritos en otras disposiciones legales y aquéllos que este Ministerio estime necesario consagrar en el futuro, constituyen instancias para compartir observaciones, proposiciones y sugerencias de la sociedad civil, con la intención de recabar o proporcionar información para los efectos de contribuir al más eficiente funcionamiento del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones en el corto, mediano y largo plazo.

Constituyen mecanismos de participación ciudadana del Ministerio, los siguientes:

a) La cuenta pública anual;
 b) El Consejo de la Sociedad Civil;
 c) Los medios de información y de comunicación escritos, presenciales, telefónicos o virtuales que se dispongan por el Sistema Integral de Atención a Cliente (a), Usuario (a), y Beneficiario (a) (SIAC), que permitan a la ciudadanía exponer ante el Ministerio las consultas, sugerencias, opiniones, peticiones, reclamos, denuncias o felicitaciones;

d) La consulta pública que se realice de manera permanente o durante las épocas programadas al efecto por la autoridad respectiva por medio de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del Ministerio.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 5°.- El/la Ministro/a, en su calidad de autoridad máxima de la institución, realizará en el segundo semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 6°.- Luego de rendida la Cuenta Pública, un delegado del Ministerio convocará a una jornada de diálogo participativo con representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, en las cuales se expondrá en forma sintetizada el contenido de la misma. Posteriormente, una vez analizadas y procesadas las opiniones y comentarios recogidos en dicha jornada de diálogo, se publicarán en el sitio web del Ministerio las respuestas de la Institución a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de Cuenta Pública, dentro del plazo de 10 días de finalizada tal actividad. Sin perjuicio de lo anterior, las respuestas podrán también ser remitidas al correo electrónico del participante que así lo haya solicitado.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 7°.- El Ministerio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo tomar conocimiento y participar en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas de todas aquellas materias que estime pertinente la autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 8°.- El Consejo será autónomo en sus decisiones y el Ministerio deberá velar por el reconocimiento en él de una representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 9°.- El Consejo estará compuesto principalmente por representantes de aquellos sectores de la comunidad organizada que constituyan la demanda permanente de los productos o servicios del Ministerio, de acuerdo a la normativa que regula su quehacer, recogiendo las diversidades territoriales de cada región del país, así como por uno o más representantes del Ministerio en las situaciones en que se requiera



su presencia.

Además, podrá invitarse a las sesiones del Consejo a representantes de otros órganos de la Administración del Estado cuando sea necesaria la opinión técnica en determinadas materias y así se acuerde por los miembros del Consejo.

Artículo 10°.- La composición, atribuciones, funcionamiento, forma en que se adoptarán los acuerdos y demás materias relacionadas con el Consejo, se establecerán en un instructivo que se dictará al efecto dentro del plazo de 6 meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

De los Sistemas de Información Ciudadana

Artículo 11°.- El Ministerio pondrá en conocimiento público la información que considere relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que aquella sea oportuna, completa, fundada y ampliamente accesible.

Con todo, en materia de información ciudadana, el Ministerio deberá ajustar su actuación y sus procedimientos a los principios y a las prescripciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

Artículo 12°.- La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible principalmente a través del Sistema Integral de Atención de Clientes/as, Usuarios/as y Beneficiarios/as (SIAC), implementado actualmente en el Ministerio y enmarcado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La información aludida también podrá ser entregada a través de boletines oficiales, el sitio web institucional URL www.bienes.cl, medios de comunicación nacionales y/o locales, y en general, cualquier otro medio que garantice un adecuado acceso a la información.

En el sitio web institucional del Ministerio se encontrarán habilitados enlaces destinados a proporcionar a la ciudadanía la información necesaria sobre las distintas líneas de la acción ministerial, lo que también podrá contenerse en los folletos e impresos emanados del propio Ministerio y entregados en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias en el nivel central y en todas sus Secretarías Regionales Ministeriales y Oficinas Provinciales, así como en los espacios o puestos que se asignen al Ministerio en las ferias y otros eventos donde se dé a conocer la oferta pública del Estado.

Artículo 13°.- El Ministerio fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el sitio web institucional que permita:

- 1) Mejorar la transparencia de la administración incorporando a la red la información de carácter público que se genere en la misma;
- 2) Posibilitar la realización de trámites administrativos y consultas en línea;
- 3) Facilitar a la ciudadanía el conocimiento de la orgánica institucional y de los procesos de participación existentes en el Ministerio;
- 4) Informar sobre las iniciativas y propuestas relacionadas con las materias del Ministerio que se hayan producido en los distintos Consejos de la Sociedad Civil al interior de la Administración del Estado y en las cuentas públicas participativas.

De la Consulta Pública

Artículo 14°.- El Ministerio podrá realizar consultas directas de y hacia la ciudadanía, o sondeos de opinión, mediante sistemas presenciales a través de la red de Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la institución, medios electrónicos u otros que se estimen adecuados, con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier oficina ministerial y/o sobre cualquier cuestión de relevancia para



aquél.

El Ministerio podrá dar a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de los medios de comunicación que estime idóneos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



A small, handwritten mark or signature in black ink, consisting of a few loops and a horizontal line.

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra de Bienes Nacionales
- Gabinete Subsecretario de Bienes Nacionales
- SEREMIS
- Oficinas Provinciales
- Jefes de División
- Auditor Ministerial
- Encargado SIAC